

Suplemento ala Instruccion formada en 29. de Julio de 1785.
para el Gobierno de la Direccion General de la Renta de Tabaco en el
Distrito de la Intendencia de Exercito, y R. Hacienda de Caracas.

1.^o

Estando dispuesto por Leyes Reales que los Libros del
manejo de la Real Hacienda tengan la correspondiente
autorizacion que asegure su identidad, y simplicidad
de sus cuantos, la de la cuenta y razon de las Rentas
de Tabaco, y Naypes que han de llevarse en las Oficinas
Generales de la Capital se autorizaran por el Director,
Ministros principales de cada Oficina, y Escrivano ma-
yor de las Rentas con firma entera de todos en el primer
folio, y rubrica del Director, y Ministros, en los de-
mas, expresandose en la Subscripcion la clase del
Libro, su Objeto, y otras de que se compone. Los de las
Administraciones Generales de Cumaná, Maracaybo,
Guanare, y Guayana se autorizaran en la misma
forma por los Subdelegados de Intendencia, Administra-
dores Generales, Contadores de Intervencion, y Escri-
vos. Y asi legalizados se pondran en las respectivas Oficinas
con oportunidad de principiar en ellos la Cuenta
de cada año, pues los de uno no han de servir para
la del Sucesivo.

2.^o

Aun que de presente no se ha tenido por necesaria
la creacion de Tesoreria General, por servir

los Costos de este Establecimiento, y los del Transporte de
Caudales de las Administraciones Generales del Distrito
à esta Capital, respecto que desde aquellas puede darseles
el Correspondiente Destino con arreglo à Reales Ordenes:
exerciendose en cierto modo funciones de General en
la Ferreteria de la Administracⁿ de Caracas, como
que siendo la de maiores productos contribuye à las
urgencias de otras particularmente à la de Guanare
para el formento y compra de los Tabacos de Cura Teba
de su produccion, la de Barinas, y Anauze que se
Comercian con Olanda; se ha observado desde el
Establecimiento de la Renta el que haya en ella dos
Arcaes de Caudales: la una del ingreso, y egreso diario
con tres llaves al cargo del Administrador General,
Contador Interventor, y otra del Fiel Administrador
de Almacenes à falta de Ferreteria. La otra donde
se Deposita el grueso de los Caudales, y trasladan el
primero de cada mes los productos del precedente
con otras tres llaves al cuidado del Director General,
Administrador Gen^l, y Contador Interventor, cuya
practica se continuara por estimarse arreglada, y
conveniente. Y la llave del Director recaera por
su ausencia ò enfermedad en el Contador General
como quien le substituye en las demas funciones.

3.^o
Siguiendo el espíritu de las Instrucciones de Mexico,
y Buenos Ayres se dispuso en varios Capítulos



delas formadas para el Distrito de la Direccion el
metodo de hacerse los cortes y tanteos mensuales,
y Anuales de Arcas, de Caudales, y existencias de
tabacos, como el dem recibo en los Almacenes de las
Administraciones. Y habiendo manifestado la expe-
riencia algunos Obstatulos en su egecucion por la cla-
ve y Ocupaciones de los Ministros que deben auo-
rizarlos en especial las Justicias Ordinarias en
quienes no siempre se halla la prontitud que se
requiere para el breve oportuno expediente de
tan precisas como importantes Operaciones, ha sido
indispensable disponer en cumplimiento acordan-
do que en la Capital de Caracas se practiquen
los cortes y tanteos de Arcas, y Almacenes men-
suales, y Anuales, o los mas que convengan, y
ocurran con motivo de posesion de empleos, u otros,
por el Director, y en su falta por el Contador Gen,
y en las demas Administraciones Generales, par-
ticulares, y Tacatorias por los Subdelegados de
Intendencia, quienes asi mismo presenciarian
los recibos de Tabacos y quema de los inutilis
en los casos prevenidos por Instrucciones: y solo a
falta de los nominados Ministros se solicitara
la Concurrencia de las Justicias Ordinarias.

El Conto y tanto de Arcas q. esta Instruccion
de Direccion se dispone para el primer dia de
cada mes en las Ferias de las Administraciones
Generales, conbiene se egecuta, tanto por lo res-
pectivo a caudales como a tabacos y Naipes: pues
como el objeto de esta Operacion es el de reconocer
el Estado de la Dependencia, puxera, y exactitud en
el Manejo, estando como en el Distrito de la
Direccion esta unido el de Caudales y especies, Con-
viendo unos y otros al cargo de los Administradores
Generales, no puede examinarse, ni comprovarse
el legitimo ingreso de los primeros, sin preceder
el Reconocimiento de la efectiva entrada, valida,
y existencia de las segundas, de cuya mayor, o
menor cantidad debe resultar el mayor, o me-
nor cargo de Volones, quedando de lo contrario
defectuosa, e inexacta en Calculacion. A con-
secuencia los Administradores, y Contadores
de las Administraciones Generales a que estan
unidas las Ferias, sacaran de sus libros
de cargo, y Data, formaran, y firmaran una
razon de los Tabacos, Naipes, y Caudales con di-
stincion de clases y monedas que debieren existir
en los Almacenes, y Arcas de su manejo, y la



5076
Entregarán al Ministro que debe practicar la
Operacion en conformidad de lo dispuesto en el Arto.
precedente, la qual emprestará por el riguroso examen
de si la enunciada razon conviene con las sumas
de donde se deduso, habrán deido practicar, y poner
los Ministros que la entregaren, y asegurado de
ello se procederá inmediatamente al reconocim.
de especies, y recuento de dinero para calificar
si es efectiva, o no la existencia total q.^e debiere
haber en cada Administracion, y en las mismas
Clases, y monedas que correspondan, segun la
mencionada razon. Y si hallare diferencia, pro-
curará enterarse de la causa de que procede, sin
pasar á procedimiento alguno, hasta q.^e exa-
minados por si mismos los asientos en los Cones-
pondientes Libros se purifique si hubo defecto en
ellos, o si estando bien hechos, ay justo fundam.
para recelar ocultacion o extrabio de especies, o
candales, en cuyo caso providenciara executand.
á que se purifique el reintegro de lo q.^e faltare,
sin perjuicio de lo que posteriormente pudieren
justificar los Ministros descubiertos: pero si se
hallare la debida conformidad entre las exis-
tencias, y la expresada Razon se quedará
con ella p.^{ra} Comprobar el Estado Mensual
que se le ha de pasar despues, beneficiandolo

los Subdelegados con su Voto Bueno ala
Dirección, bien directamente, o por medio del
Superintendente General.

5.^o
Consecuente ala R. Orden, expedida en San
Lorenzo a 20 de Octubre de 1785, el Director, Con-
tador General, Administrad. Gen., Contadores de Inter-
vención, y los Oficiales de sus Oficinas en el Distrito
de la Dirección, han de ser comprendidos en el
Monte Pío de Alimén. a cuya Consecuencia se
dispondrán los decretos, y demas concernientes con la
devida Cuenta, y razón, en conformidad de Regla-
mento, y Ordenes del asunto, siendo Declarado
que con arreglo ala citada, quedan excluidos
los Comandantes de Presuardo y Administrad.
Subalternos por ser amovibles. Caracas ve-
inte y siete de Mayo de mil setecientos
ochenta y Sei años.



ala
ce

an
Con-
mer-
ica
e
re
miles
egla-
n
doj
d. 8
ve-
mo

1588





S.^{ra} Direct.^{ra} de la Junta del Monte Pío

El Director Gen. de la R.^a P.^a de tabaco evacuando la vicia que se le ha conferido de la instancia del S.^{to} Contador de R.^a Hac.^a de esta cap.^a D.^o Josef Ant.^o Vidamido pretendiendo preferir en asiento y firma al Exponente dice: que en meritos de Justicia se ha de servir esta R.^a Junta amparar el Empleo de Director de Tabacos en la preferencia que le corresponde en todas las concurrencias, no solo respecto del nominado S.^{to} Contador de Real Hac.^a si tambien del S.^{to} Contad.^{or} de cuentas D.^o Carlos Ayerdi por ser asi conforme a la naturaleza y clase de los Empleos y lo declarado por S.^o M.

Precede el Director de tabaco de entrar en reflexion sobre la graduacion que se atribuye al S.^{to} Contador Vidamido comparativam.^{te} a las del Ex.^{to} apropiandose la de Brigadier, puesto que intenta tenerlo superior a los Comisarios ordenadores, considerados con la de Coronel, si bien es conocida la equivocacion mediante que las ultimas R.^a declaratorias dan preferencia y mayor graduacion a aquellos por cuya causa en las vacantes de Intend.^{te} les compete la interinaria con antelacion a los Contadores de Ex.^{to} a quienes por premio y mayor condecoracion se les conceden honores de tales Comisarios como se ha verificado últimam.^{te} con D.^o Juan Fovia y D.^o Pedro Contad.^{or} de Ex.^{to} de Extremadura seg.^o se anuncia en la Gazeta de 13 de Nov.^{re} de 1739 n.^o 92.

En R.^a orden de 1735 se negaron G.^o S.^o M. los honores aun de Gen.^{te} Coronel al S.^{to} Contad.^{or} D.^o Fran.^{co} de Murcia antecesor del mismo S.^{to} Vidamido, quien en el via no deve ni puede concebirse con otro caracter que el de Ministro de R.^a Hacienda de unas Casas Reales con el particular titulo de Contad.^{or} sin otro adit.^o o distintivo de preeminencia en conformidad de lo declarado por S.^o M. en el art.^o 46 de la R.^a ordenanza de Intend.^{te} de Nueva España de 4 de Diciembre de 1736 mandada adaptarse en esta de Caracas que otras extrañas relaciones y analogias con los Empleos de la carrera Militar, no son la regla ni medida propia para graduar el rango de los de Real Hacienda.

Deve tomarse esta en los casos revueltos, de las mismas determinacion. y en los no decididos, parece que han de graduarse por la clase, autoridad, facultades y oboetos de los propios Empleos, ya considerados en si mismos y ya convenidos con aquellos entre los que se versa la contestacion.

Paso estas consideracion.^{es} conwie el Exponente que las hay muy solidas a favor de su Empleo comparativam.^{te} a los de los Señores Contad.^{or} p.^{ra}l. y Contad.^{or} de cuentas.

Por lo respectivo al numero, las funciones, facultades y oboetos de su Empleo se reducen a recaudar por mayor y mancomunadam.^{te} con el Tesorero los valores de los ramos comunes y particulares de la R.^a Hac.^a en el Distrito señalado a las Casas p.^{ra}les de esta Ciudad percibienolos delos Adm.^{tes} particulares que los recaudan G.^o menor en varios Partidos de la Prov.^a pagar las dotacion.^{es} fixas consignadas sobre las mismas Casas, y rendir anualmente su cuentas en la Contad.^{or} de ellas establecida en esta Capital; pero sin tener la menor autoridad Quexmativa, ni superioridad sobre las demas Casas p.^{ra}les, aun las de

esta misma Prov.^a como las de la Guayra, Puexas Cavello, y Coro, y menos en las demas de la comprehension de la Intend.^a

El S.^{or} Contad.^r de Cuentas carece tambien de todo modo y autoridad gubernativa en orden a la Adm.ⁿ, Direccion, y Manejo de la R.^a Hac.^a se ciñen sus facultades al mero examen, gloria y detexminacion de las cuentas en los puntos de hecho, Quaxismo, y calculo, o de notoria contravencion a las reglas economicas establecidas para la recaudacion e inversion de los ramos de la R.^a Hacienda, sin tener, ni ejercer jurisdiccion contenciosa para conocer, substanciar, ni decidir las dudas de D.^{no} que ocurran en las mismas cuentas, como es testificante de las leyes 33 y 36 tit.^o 1.^o Lib. 2.^o de la Recopilacion de Indias, ni considerarse por este ejercicio y facultad del examen de cuentas de mayor rango o superioridad respecto de los Ministros principales que las rinden, lo qual declara la Ley 101. tit.^o 1.^o del citado Lib. 2.^o

La Direccion por mayor y gov.^{no} economico de los ramos comunes de R.^a Hac.^a pertenece privativamente a los Intendentes en sus distritos, obteniendo en ellos la calidad de Jefes naturales respecto de los Contadores de cuentas, y de los Ministros principales. Contadores, Fierrosos y demas dependientes de la Real Hacienda.

En la Adm.ⁿ y manejo del ramo de tabaco concurren las mismas funciones, orden, y Jerarquia de empleos que en los comunes de Real Hacienda.

Los Fierrosos y Adm.ⁿ G.^{rales}, recaudan por mayor los productos del tabaco en la Prov.^a de Guayra, recibiendo de los Adm.ⁿ particulares satisfacen las cargas y pensiones fijas de la Renta y con inclusion de las cuentas de las Adm.ⁿ subalternas, rinden las sumas G.^{rales} a la Contad.^a G.^{ral} del Ramo.

Atenta compete su examen, gloria y detexminacion con arreglo a las ordenanzas peculiares de su gov.^{no} y manejo, de manera que en el Ramo de Tabaco ejercen los Contadores G.^{rales} las mismas identicas funciones que los Contadores mayores de cuentas en los comunes de la Real Hacienda.

La Direccion por mayor y gov.^{no} economico de la misma Renta de Tabaco pertenece a los Directores G.^{rales} en las Provincias de su distrito con decidida superioridad respecto de todos los Empleados en su Adm.ⁿ y Recaudado, sin excepcion de Contadores G.^{rales}, Fierrosos y Adm.ⁿ principales y Generales, con inhibicion de los Intendentes, que carecen de toda autoridad en lo gubernativo y economico de este Ramo, estando los Directores unicamente subordinados a los superintendentes subdelegados en la propia conformidad que lo estan los Intend.^{tes} en los de su inspeccion y conocimiento, de manera que el superintend.^{te} es el jefe comun, cuya Jerarquia y rango debe servir de regla para que descendiendo por grados, pueda conocerse el que obtienen entre si los diferentes Empleados de Real Hacienda y Tabaco que le estan sujetos.

Guiados por este seguro principio, y reflexionadas y combinadas las respectivas funciones, resulta que los Directores G.^{rales} de Tabaco ejercen

entre Ramo las mismas que los Intendentes de Prov. en lo de su inspeccion y conocim.^{to} sin diferencia de mando, autoridad, o facultades en todo lo relativo a la Direccion y economico manejo, y por consecuencia que los dos Empleos deven considerarse de un mismo orden y clase o gubernativa en el Ministerio de R. Hacienda.

Que los Contadores Gerales del Tabaco segun sus facultades han de conceptuarse iguales a los Contadores mayores de cuentas de los Ramos Comunes de Real Hacienda. Los Tesoreros y Administradores Gerales del Tabaco de igual caracter y graduacion que los Tesoreros y Contadores ptales de Real Hacienda. Y por conclusion de todo que vincendos con impraxialidad, la naturaleza, objeto y funcion y enuncion de facultades del Empleo de Director parece que deve reputarse de clase superior a la de los Contadores de cuentas y Contadores ptales de Real Hacienda.

Amas de las insinuadas reflexiones, en el concepto del Exponente se halla decidida por S.M. la presente disputa. Suscitada la duda del lugar que correspondia a los Directores del Tabaco de Mexico en la Junta del Monarca Pio del Ministerio en concurrencia de los Contadores del Tribunal de cuentas y Ministros ptales de Real Hacienda, y elevado recurso a S.M. por el Director de Tabaco, se digno resolver en Real orden de 22 de Agosto de 1773 que se fijasen a los Directores los Contadores del Tribunal de cuentas, que tenian honores del Consejo de Hacienda, y se sentasen despues de los Directores los Ministros Contadores y Tesoreros de la Casa de moneda y oficiales R. de donde resulta que la preferencia declarada a los Contadores de cuentas fue con precisa retencion y consideracion a los honores del Consejo que disfrutaban, y por consiguiente que no teniendo igual condecoracion el Senor D. Carlos Ayexdi, no puede pretender antelacion respectu de los Directores Gerales de Tabaco, quienes segun se hallan comprendidos en la clase del orden Gubernativo del Ministerio de Hacienda, quando el S. Contador de cuentas, ni pertenece a ella, ni obtiene otra investidura, caracter o representacion que la de Jefe particular de una oficina pta, que a falta de Tribunal de cuentas, hace su veces, como se deduce del encavazamiento de las R. cedula de 31 de Julio de 1779, 26 de Enero y 31 de Julio de 1777, que se hallan al fin de la ordenanza de Intendencia de Nueva España bajo los numeros 25 y 26.

En orden al Senor Contador de Real Hacienda D. Josef Amador. Pidaondo, parece tambien que con la enunciada Real Declaratoria queda fenecida la presente Controversia, puesto que su Empleo es uno de los que

se nombraban de Oficiales R.^{os} y que despues del establecimiento de la Intend.^a
y por virtud de lo prevenido en el citado articulo 46 de la ordenanza de la S.^a
de Nueva España, se distinguen con el titulo comun de Ministros de
Real Hacienda, y el particular de Contadores y Fiereros.

De una decidida preferencia de los Directores respecto de Oficiales
R.^{os} o Ministros Contadores y Fiereros quales de Real Hacienda resulta
otra convincente prueba de la que a aquellos deve considerarse para con los
Contadores de Cuentas, por quanto son de igual y no superior clase que Ofi-
ciales Reales, segun lo declarado en la citada Ley 101. del Tit.^o 1.^o Lib.^o 2.^o
de la Recopilacion.

En consecuencia de todo lo expuesto el Director de Tabaco
espera de la Justificacion de esta Suma la correspond.^{te} declaratoria de
Justicia sobre el aienro y lugar que le corresponde en ella segun de sa-
pedido al principio de esta representac.^{on} que hace en Caracas a 20 de Enero
de 1796.



En la Ciudad de Caracas en siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis los J. D. Fran.
de Saveria Caball.º Pensionado de la R. y distinguida Orden de Carlos Tercero Intendente de C.º y R.
Hacienda de esta Prov. de Venezuela y su agregada Presidente de la Junta Superior: D.º Carlos de
Ayendi Ministro del Tribunal de Cuentas, D.º Rafael Alcalde de Casa General de la Intendencia, D.º
Joseph Viamonte y D.º Antonio Malla Contador y Tesorero Generales de C.º y R.º Hacienda, y D.º Antonio
Fernandez de Leon Fiscal de ella, se juntaron en la Sala del Tribunal y aud.º de la Comandancia Mayor,
y estando así juntos los Señores con pluralidad de votos, eligieron para Relator al D.º J. D. Fran.º Eyep, a q.
a consecuencia del nombram.º q.º le expide el S.º Presidente de la Junta, y precedido el juramento se emila, q.
reberá hacer en ella, se le dará posesión y entrará a su ejercicio. En la misma Junta, y por requerim.
miento verbal del S.º Fiscal, se acordó que el S.º Ministro del Tribunal de Cuentas traxere para la inme-
diata una razon exacta de los oficiales, y entretenidos de dho Tribunal, de su salario, y ocupacion, y otro
igual de sus respectivas oficinas, los Señores Contador y Tesorero Generales de q.º quedaron instruidos. Lo
rubricaron los Señores, de q.º va fe. Aquí se hallan cinco rubricas. Entre mi Joseph Antonio de Santa
Terencia Cmo de R.º Hacienda. (otro acuerdo) En la Ciudad de Caracas en dos de Junio de mil se-
cientos ochenta y siete años, los Señores D.º Fran.º de Clara ma Cab.º Pen.º de la R.º D.º Orden de
Carlos Tercero Intend.º de C.º y R.º Hac.º de esta Prov. y agregada, D.º Pedro de Albalan
D.º Carlos de Ayendi Contador Mayor del Tribunal de Cuentas, D.º Rafael Alcalde de Casa
General de la Intendencia, D.º Joseph Viamonte Contador gen.º de C.º y R.º que substituye de como lo de-
claró la falta del S.º Contador Mayor, D.º Antonio Malla Tesorero General q.º hace las funciones del S.º
Contador gen.º y el S.º D.º Antonio Fernandez de Leon Fiscal de la Real Hacienda, estando juntos
en la Sala del Tribunal y aud.º de la Comandancia Mayor de Cuentas, dijeron: q.º el cúmulo de negocios
ocurridos desde la creacion de este Tribunal, y lo mucho mas q.º en adelante se esperan, les ha hecho conocer
q.º para darles el mas abreviado curso sin la retardacion que hasta ahora se ha experimentado por la necesi-
dad de informarse separadamente cada uno de los Vocales de los expedientes, y ocurrencias: se hace preciso e
indispensable elegir un sujeto de capacidad y confianza q.º informe a la Junta el contenido, naturaleza y
circunstancias de los expedientes y oficios que se dirigen de todo el Departamento: q.º extendida con acierto
y correccion las providencias que se acuerden por el Tribunal: y q.º haga y prepare lo infome y con-
sultas q.º deban enviarse a S.º M.º, en cuyo ejercicio ha tocado por la experiencia no podese ocu-
por ninguno de los Señores Vocales por el particular y vasto ministerio que cada uno exige en sus
respectivos empleos, no permitiendo tampoco sean confiados al Escribano de la Real Hacienda u ofi-
cial mayor, así por la mucha continuacion de estos ministerios, como por que los mas de aque-
llos sujetos carecen de capacidad, y aun por las leyes del Reyno exigen p.º su cumplido desempeño, por

sin legal y de la clase literaria. Y por quanto han reconocido q. en el D. D. Fr. Exepo Abogado de
la Real Aud. del distrito, y Relator que ha sido y es de este proprio Tribunal por nombramiento y título
despachado de el mes de Noviembre del año próximo pasado, concurren las dotes y calidades que de
sean los Señores de él: de lo luego baxo de la misma denominacion de Relator, le eligen y nombran y
encargan los indicados oficios y exercicios, asignándole por el desempeño y ocupacion de ellos el sueldo
anual de quinientos pesos q. percibirá en las Reales Casas en la forma acostumbrada, ocurrien-
do á los Señores Ministros de R. Hacienda con copia autorizada de este Acuerdo que le sirva de
honrante título. Y para su aprobacion y perpetuo establecimiento con igual testimonio se consultará
á S. M. p. la Real q. correspondia. Con lo q. se concluyó este Acuerdo q. firmaron los Señores. Aquí
hay cinco autógrafos. Ante mí Joseph Ravelo Oficial mayor. (Otro Acuerdo) En la Ciudad de Car-
tas á veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y ocho los Señores D. Fr. de Saavedra Cab. de
Ala R. D. Orden de Carlos Tercero, Int. de Es. y R. Hac. de esta Prov. y agregados, Superint. Gen. Subdeleg.
y Pres. de la Junta Superior, D. Antonio Lopez Quintana del Consejo de S. M. deanos Regente
de la R. Aud. D. Julian Diaz de Saravia del mismo Consejo y Fiscal de ella, D. Carlos de
elendi Contador Abogado del Tribunal de Cuentas, y D. Joseph de Vildasola Contador General de Es.
que en acuerdo celebrado en veinte y seis de Octubre del año de ochenta y seis, se tomó por
providencia la de elegir Oficial mayor de la Escribania de R. Hacienda, que por las
ausencias e impedimentos del Teniente Escribano de ella en las ocasiones de la Junta, con-
juntan con unánime consentimiento de los Vocales se confirió á mi D. Joseph Ravelo con el
aumento de doscientos y quarenta pesos mas sobre los trecientos y sesenta q. unicamente des-
frutaba hasta entonces por la calidad de Oficial de expedientes de la Intendencia General.
Que los varios sucesos q. de lo luego empezaron á ser elevados á la Junta y las distintas graves
ocurrencias en expedientes abultados, dió á conocer q. para providenciarlos sin la lentitud y
consumo de tiempo que ocasionaba la necesidad de examinarlos cada uno de los Señores Vocales
ocupados en las exercicios de sus respectivos ministerios, les dió á conocer la importancia y pre-
cision de nombrar un Relator q. informase sobre todo: para cuyo efecto mandaron en el
Noviembre del expresado año fixar Canteles convocatorios á los Leñados que quisieren en-
trar á servir este empleo: á cuya consecuencia entre los pretendientes se presentó el D. Fr.
Exepo Abogado de la R. Aud. del distrito, á quien, atendiendo su mérito y habilidad, confirió-
ron la expresada Plaza de Relator por acuerdo celebrado en el día diez del expresado mes
y año, de cuyo nombram. se le despachó el correspondiente título sin asignacion ni sueldo
alguno fijo por entonces, y si solo con accion á los envolumen. que por las leyes en

tratados en los asuntos concernientes entre particulares; pero como la incesante del tiempo y la incesante
que no eran bastante recompensa para la fatiga de los muchos negocios de oficio, y q's los señores Vocales
por el particular y vasto ministerio q' cada uno sufre en sus respectivos destinos, no podian encargarse
de la extension de las providencias y acuerdos de gravedad, y de la formacion y direccion de los oficios
y consultas que se hacen a la Corte: resolvieron encargarse estos objetos y recompensar el trabajo de
aquello al expresado Doctor D. Fran.º Exepo con la dotacion de quinientos pesos anuales q' empero a
despues desde el dia 1.º de Junio del año pasado de ochenta y siete. Y teniendo presente los señores
que hasta ahora no se ha dado cuenta a S. M. de la exaccion de este empleo y de su moderada dotacio-
nes; y siendo preciosa la conservacion de ambos para el indispensable desempeño de sus respectivos ocupa-
ciones: mandaron q's computándose testimonio de los diversos acuerdos que se han tenido y verificado
en, sermitan a S. M. con la consulta correspondiente. Y lo mandaron y rubricaron los se-
ñores. = Aquí hay cinco rubricas = Joseph Babelo, fiscal mayor. — (Real Orden) La Junta
de Real Hacienda de esta Capital ha solicitado aprobacion del nombramiento de Relator que
ha hecho en el D. D. Fran.º Exepo con quinientos pesos anuales de sueldo; y enterado el Rey se
le q' expone en Carta de treinta de Abril del año proximo pasado núm.º catorce: ha resuelto q's
se le pague suspenda el señalamiento de la citada cantidad, de aprobando a la Junta el efec-
to q' se ha hecho, para lo que carece de facultades, y q's se forme un presupuesto del importe de este
derecho q' pueda tener de entrada legitimamente por una prudente regulacion, para q's sobre el
se vuelva a formar juicio de la cantidad q' deba satisfacer el Real Erario para completar un
sueldo proporcionado al trabajo y ocupacion del q's hay a deservir el citado empleo; debiendo suspender-
se la execucion, hasta q's enterado S. M. resuelva lo que gradue conveniente. Dio que a V.
muchos años Madrid veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y nueve. = Valdes = S. Lo-
pe de Vega e Inendante interino de Caxacat. — (Otra Real Orden) Habiendo hecho pres-
ta al Rey el presupuesto de los derechos q' por legitima entrada han cabido al Relator D. Fran.º
Exepo remitido por la Junta Superior de Real Hacienda en Carta de veinte y seis de Junio del
año núm.º 1.º; y resultando justificada, no solo la necesidad de este subalterno para el despacho de
los asuntos, así de oficio, como de partes, sino tambien q' los derechos de aranceles de los primeros im-
priman mas de los quinientos pesos de sueldo anual q's le señaló la misma Junta, y cuyo abono
semanado suspenda hasta q's se hiciera la regulacion: se ha servido S. M. aprobarlo, y mandarle
satisfaga desde q' entró a servir el empleo. Y dem Real Orden lo aviso a V. para su inte-
ligencia y cumplimiento. Dio q' a V. m. a. S. Lorenzo quince de Octubre de mil setecientos
y noventa. S. Int. interino de Caxacat. — (R.ª Cédula) Presidente y Ministros de la Junta

de R. elac. de la Prov. de Venezuela q. reside en la Ciudad de Caracas. En Carta de treinta
del año de mil setecientos ochenta y ocho dize cuenta contentinismo de q. luego que se esta-
blecio tratasen la dificultad de sentencias lo recuaron apelados y de providencias sobre lo expe-
dientes q. se les pasaban en consulta con toda la brevedad q. exigia el buen orden, gobierno y natura-
leza de las causas, sin el auxilio de Relator, q. formando los memoriales y apuntamientos exactos, in-
formara a los Jueces en las horas de su concurrencia: por cuyo motivo tomasteis de luego la deli-
beracion de nombrar en calidad de tal, procediendo los requisitos necesarios al D. D. Fran. Exco. Abog.
de esa R. elud. en siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis; y aunque por entonces no
se le asigno cantidad alguna, se hizo conocer posteriormente que los derechos q. giraba de los asuntos
contenciosos de particulares, no le recompensaban el mucho trabajo de los de R. Haciendo estas
te en plaza en quinientos p. anuales, con ampliacion de su obligacion a la de extender los
actos, y formalizar los informes que habia desempeñado a vuestra satisfaccion; y q. estiman-
do este nombramiento por de necesaria perpetuidad, lo poniais en mi Real noticia para la compe-
tente aprobacion. Visto en mi Consejo de las Indias, con lo informado por la Contaduria General
y expuesto por mi Fiscal, y consultado sobre ello en do de Septiembre de este año: he resuelto
de preo. q. determinasteis acerca del mencionado nombramto; mandando no hagais novedad alguna
despachando todos los asuntos en gubernacion con el Escribano de R. Haciendo
q. ordeno a este, arreglar el correspond. arancel en lo de partes, para q. asi tenga el premio justo y
equitativo del trabajo q. impone y se habilite del num. compet. de subalternos, a fin de q. no padezca atraso
ni perjuicio el despacho de los negos. litigiosos, y q. inmediatamente se haga la repor. a esas Casas de los q. hubiere
exigido de ellas q. rar. de salario el insinuado Relat. por lo Viales q. lo acordaron y q. con defecto, sin
esperar como debian mi Real aprobacion, lo q. participo para vtra inteligencia y cumplimiento; estando en
la de q. Cedula de media se ordena al Gob. de esa Prov. disponga se verifique q. mas antes el insinu-
do reintegro, y me de cuenta con satisfaccion de su cumplimiento para mi sobra. noticia, para ser asi mi
voluntad fha en S. Lorenzo a diez y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa y tres. =
Yo el Rey =

Señores de la Junta del Monte Pío.

El Director G^{al} de la R^l Renta de Tabacos en Virtud de lo propuesto por el S^r Contad. Dⁿ Carlos Ayerdi pretendiendo se le excluya de Vocal de esta Junta Vice. Que la calidad de tal procede de nombram^{to} hecho por el S^r Gobernador y Cap^l G^{al} Preid^{te} de la R^l Audiencia y Super^{te} Intend^{te} G^{al} Subdelegado de la Real Hacienda quien en Virtud de R^l facultad elicio al Exponente como a todos los demas Individ^{os} de la misma Junta. Que por consecuencia el movim^{to} del S^r Contador impugnar inmediatamente y directam^{te} la autoridad del mismo Señor Super^{te} Intend^{te} contra la qual concibe el Exponente que no residen facultades en esta Junta para tomar conocim^{to} ni entorax a decidir del Valor o nulidad de un acto, que, por decirlo assi, ha creado, dado ser, y existencia civil a la misma Junta: reflexion a la verdad que por di dala presentada la disonancia de intentar exijirse suer comax su propio Autor. Que aun prescindiendo de esto, es ineoable que el nombram^{to} se halla expreso y unicam^{te} aceptado, aprobado y ratificado por la misma Junta en comun, y por todos sus Individuos en particular. Por error respecto que habiendole hecho saber su nombram^{to} expresando sea el Exponente uno de los elegidos, lo aceptaron lisa y llanam^{te} sin el menor obstaculo. Por aquella mediant^{te} que convocada en debida forma por el Señor Director para celebrar la primera el dia seis del corriente M^{te}, se celebró efectibam^{te} con asistencia de todos los Vocales, leyendose la R^l orden que facultaba su ereccion y nombram^{to} de sus miembros al S^r Super^{te} Intend^{te}, la elección hecha por entre, aceptación de los mismos miembros, Proclam^{to} del Monte Pío de Santa Fe como para prescripta para el gobierno del de Caracas, procediendo en la consecuencia a la elección de Piezas para colocar la Secretaria, Contad^{or} y Tesoreria del Monte, como tambien de sus Dependientes, Secre^{ta}, Contador, Tesorero, Oficial y Portero, cuyas funciones evacuadas de comun acuerdo, y por unanimidad de Votos, incluso el del Exponente, evidencian la aprobacion y ratificacion que de su nombram^{to} hizo la Junta en calidad de tal. Que aunque en ella surtió finalm^{te} el S^r Contad^{or} de cuentas la duda del lugar que correspondiese al Exponente, con cuyo motivo se conferencio sobre si devia ser preferente, o inferior al mismo S^r Contad^{or} y al de Conto el S^r Dⁿ Josef Antonio de Vidaonido, difiriendose la resoluc^{on} para otro acuerdo, este mismo hecho confirma y supone que no de duda entonces del Valor de la elección antes se dio por legitima, Valida y subsistente por todos los Vocales. Que en estas Circunstancias es visto que aun en el negado caso de corresponder a la

Suma el ^{to}conocim^{to} de la legitimidad, o ilegitimidad del nombram^{to}, coeacio ^{to}ja
virtualmente esta facultad, y aprobó de unanime ^{to}consentim^{to} la nominacion
del Exponente, y por consecuencia q. no pudiendo en buena jurisprudencia venir
contra su propio hecho, y unanime resolucion especialm^{te} en perjuicio de tercero, no
es ya del conocimiento de la Suma sino del legitimo Superior la decision de la
duda que contra su propio anterior dictamen propone el S^r Contador. Sin embargo
en calificacion de la madura reflexion y justicia con que procedio el S^r Presidente
en el nombram^{to} del Exponente por individuo de esta Suma no tiene por oportuno
no exponer: Que previniendo el Reclam^{to} de Santa Fe, sea uno de los Individuos
de la Suma del Monto un Ministro de la Casa de Moneda o Hereta de Tabaco,
no habiendo la primera en este Deparam^{to}, devia recaer precisam^{te} la eleccion en
tre los Empleados de la Real Hacienda: que de esta es puntualmente el primero en graduacion
el Exponente, ya como Alm. C^{or}al propietario en virtud de R. l. nominac^{on}
de 22 de Abril de 1784, ya como Director Gen^l nombrado tambien en proprie-
dad por el S^r Dⁿ Juan de Saavedra Super Intend^{te} General Subdelegado de
Real Hacienda de estas Provincias en virtud de expresa R. l. facultad que
se le confirió por Real Orden de 21 de Abril del citado año de 84 a cuya con-
secuencia se le puso en posesion y dio a conocer por tal Director desde 30 de
Junio de 1786 desde quando coeice este Empleo en toda la extension de sus
funcion^{es} sin la menor contradiccion. Que aunque es cierto que habiendo el nominado
S^r Saavedra remitido a la Corte el Plan General de Alm. de la Hereta de
Tabaco, que dispuso en 29 de Julio de 1785 en que estaba comprehendido el
Empleo de Director, tubo S. M. por conveniente no aprobar dho. Plan a causa
de estimar su Real animo excesivo el monto de los sueldos señalados en el,
de donde acaso toma el Señor Contad^r fundam^{to} para la presente contes-
tacion, tambien lo es que en virtud de la Real Orden emanada sobre el asunto,
prestado su obedim^{to} y cumplim^{to} por el mismo Señor Saavedra, dispuso
nuevo Plan de Alm. en que reduciendo los gastos aun mas de lo preciso
por la Corte, tubo por util y necesario al mejor servicio del Rey el que con-
tinuase como ha continuado la Direccion, informandolos asi a S. M. hacien-
do presentes los perjuicios que de la variacion de este sistema se adquirian
al buen orden, arreglado manejo y proxeos de la Hereta. Que en la conse-
quencia ha permanecido el Exponente en el quieto y pacifico coeercicio de



la Direccion desde 16 de Febrero de 1787 en que se formó el nuevo econo-
mico Plan hasta el presente, no solo á virtud y con expresa aprobacion y
consentim^{to} del S.^r Super Intend^{te}, primer Cefe de la R.^a Hacienda en estas
Provincias, á quien única y privativamente compete graduara y decidir sobre
el Carácter de los Minuteros de la Renta de Tabaco, no y ejercicio de sus
facultades en el Gobierno de ellas, como asi es determinante de la Real Orden
nueva de Intend. de Nueva España, adaptada en esta de Caxaca, sino
tambien con tacita y virtual aprobacion de S.^m por el mismo caso
de haver admitido en Real Cédula el nuevo Plan del Señor Saavedra,
y su respetuosa representacion exponiendo las justas causas de
haver suspendido la ejecucion de la enunciada Real Orden. Asimismo
por haverse elevado á la Real Intelig. varios Expedientes, ya de
remision de Cuentas, caudales, y otros quexamientos de la Renta en que
el Exponente ha procedido y ejercido las funciones de tal Director, siendo
uno de ellos el suscitado en el año de 1787 por los Señores Ministros
D.ⁿ Josef Am.^o de Nidaondo y D.ⁿ Antonio Mallo, pretendiendo conie-
sen los Hom.^{es} G.^{ra}les de Tabaco con la distribucion del Papel sellado,
á que se opuso el Exponente como tal Director, y dada cuenta á S.^m
con el Expediente, entró en su virtud la R.^a de determinac.ⁿ aprobatoria de
la oposicion del Exponente, comunicada en Real Cédula de 14 de Septiembre
del propio año, de manera que por todos estos antecedentes, debe conce-
tuarse por legitimo Director, qual con Real facultad le constituyó el
Señor Saavedra, y substituyente en las funciones de tal con soberana R.^a
amuecia enaxetando que por S.^m no se resuelva otra cosa: siendo
de extrañar que el Señor Comandante que de propio motivo le ha reconocido
por Director General de Tabaco en varios asuntos, y en especial en
receta de su Comand.^a pasada con Oficio de 1.^o de Septiembre de 87, con-
tradiga ahora, sin nueva sobreveniente causa, aquella calidad; cuyas refle-
xiones y otras que omite por no molestar la superior atencion de esta
Junta, y no de ocultar á su comprehension, espera se tengan presentes.

De

en obsequio del justificado acuerdo con que ha obrado el Señor Presidente
en la elección de sus Individuos, persuadida de que salvo este respeto, y los
demás que notoriamente se inculcan con la presente contestación, tiéndase a
particular gracia el que se le releve de la investidura de Vocal, que
aunque muy apreciable por el honor de numerarse entre los Individuos de este
respetable congreso, debe mirarse como una verdadera carga y principio
de nuevas obligaciones. A que únicamente se ha sugetado por su respeto, venerac.
y reconocimiento a la voluntaria elección del Señor Presidente. Canacas
11 de Junio de 1788 ~

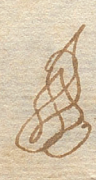


Seis reales.

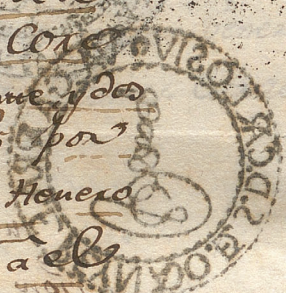
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.



Con Oficio de Frece del que sigue me Rm.
que V. S. para que le informe una Representa-
cion que se hace el Tesorero de la Puayra D. An-
tonio Gualdar fecha en S. de S. del mismo, se reduce
a manifestar que ha Empleado mas de S. de S. mil pesos
Resultantes de alcances en sus Cuentas. Del Tiempo
que manes las Casas El Puerto Cavello. Como descubier-
to que afirma haverlo pagado con varias Cantida-
des que le han suprido sus Amigos lo supone inculpa-
ble y ocasionado de las varias atenciones de la Guerra
que le distraeron de su P. Obligation, el la muer-
te de su Companero, y falta de Dependientes en aque-
lla Oficina. Al el tiempo que le usurpo el Arribo de
la Equadra francesa a aquel Puerto de su Violencia
Despacho en que Emendio Conquienre a Ordenes
Superiores y finalme de la ocupacion Extraordinaria
y agenda de su Ministerio en el Cabo de los Efectos
que endos Balandias le dirigio al Curacao el contra-
nista D. David Morales, los que Expendio de Cuentas
de la R. Hacienda sin que por esto se le haya Grati-
ficado como a hora pretende, y Expone haverle hecho
Con otros Minutros que Emendieron endhas Negocio-
nes, Con el Oficio de abenguar las Ciudades Grati-
ficaciones se han Reconocido las Cuentas Libros, y Orden.
que Exponen en este Tribunal y Resulta que en
quinze de Octubre de mil Set. Ochenta y dos mandó



el Señor Antecesor de V. S. que por una vez se
le pagaron a D. Manuel Sorzano Dependiente de las
Casas de Puente Cabello quinientos pesos en considera-
ción del Extraordinario Trabajo que impendia en
ellas por Defecto de los Correspondientes Oficiales,
que endies y seis del mes de el mismo Dispuso se le
abonase a D. Señor Hern. Bello Teniero de Corte
el cinco por ciento de el p. al. de doce mil veinte y dos
pesos quatro reales de Efectos que Expendió por
Cuenta de la Real Hacienda, que en cinco de Honero
el mil set. ochenta y tres se mandó abonar a el
Teniero Adm. de la Guerra D. Josef de Oria en
el ramo de negociaciones ochocientos pesos annua-
les de Gratificación durante el tiempo de la
Guerra. que en quatro de Mayo de el mismo Año
se aumentó a los Ministros de la R. Hacienda de
su Capital quinientos pesos annuales sobre sus
Sueldos declarando de los debían abonar desde Ju-
nero de Octubre de el mil set. y setenta en remune-
ración de el Trabajo Extraordinario con el motivo de
la Guerra y Establecimiento de la Yndia que
ella por Decreto de veinte y ocho de Octubre de el mil
set. ochenta y tres ordenó se le abonasen a D. Josef
Ramona Nación Viuda de el Contador de la Guerra D.
Josef Urzabua ^{durante la guerra sobre el ramo de negociaciones} ochocientos pesos annuales y en Conside-
ración del Extraordinario Trabajo que tubo en ellas
Finalmente consta por Oficio de veinte de Marzo del
presente año, que el sueldo de mil y quinientos pesos
declarado de el Ministro de Puente Cabello D. Miguel
de Oñate por la nueva institución de la Yndia
Dispuso V. S. de le abonase desde principios de el año
de ochenta y cinco por hallarse satisfecho de el acier-
to con que este Ministro ha desempeñado las Comisio-
nes publicas y secretas de el servicio que V. S.
le ha cometido, Me aseguran los Oficiales de ante
mi que ^{durante la guerra sobre el ramo de negociaciones}



Pedir

de

Com
ag.
y Sign

de
Co

Subunal que D.ⁿ Antonio Cuyatalan solo Obediencia
en Puerto Cabello el sueldo de un mil p.^o que no
contra de le haya señalado Obediencia alguna ni
con motivo de los Extraordinarios Trábalos que in-
pendió durante la Guerra y negociación. Al Cuento
al la H.^a de la ni con el el haberle sendo (Como
actos de los demas Ministros) los D.^{os} y Empla-
mentas que recibian aures del Enableno. El co
hacienda. Vía en Vía de todo lo Expuerto. No
vera lo que esme mas conforme. Día Quarte
a Vía muchos años. Caracas Septiembre. Diez y
nueve. El mil dea. de Nueva y seis.

Pedim.to

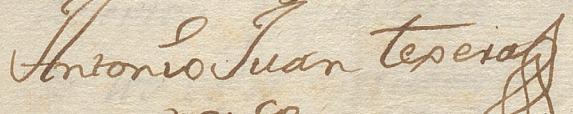
Señores Comandores Mayores del Sub. el Cuentas = El
Comandor Tral propietario de las Casas R.^{as} Represen-
ta a V.S.S., que para los fines que le combengan nece-
sita una copia Certificada del Informe dado por el
Subunal el Cuentas en diez y nueve. El Sep.^{re} el mil dea.
ochenta y seis a la Intendencia sobre un Oficio el Sinto del
mismo mes del Tesoro de la Puayra D.ⁿ Antonio de Cya-
ralan, por el que solicitaba una Obediencia y Suplicas
a V.S.S., de S.ⁿ Juan mandan Entregar al Comandor Infan-
tería uno ó mas Testimonios q.^e p.^o diere del Indicado
Informe al C.^{no} Xere Sub. cuyos D.^{os} emá pronto a
satisfacer. Caracas, quatro de Junio el mil dea. noventa y
uno = Joseph de Vidoando

Auto

Densele Como lo pide para los Efectos que haya du-
gan = Ayerdi = Camibel = Proveyeronlo los S.^{os} Coma-
dones Mayores del Sub. el Cuentas. Que lo firmaron
en Caracas en siete de Junio el mil dea. noventa y uno
años = Churru. Ana. Juan Texera C.^{no} pub co

Concuerda con el Orig.^{al} del Comenido q.^e queda en el Sub. Mayor el Cuentas
aq.^{ue} me remito. y en virtud de lo mandado p.^o el auto incerto pag.^{ue} una copia
q.^e signo. y firmo en Caracas en ocho de Junio el mil dea. noventa y uno años

Entertim. de Verdad.

Dios! 
Confapel  no. co
s. pu.

Damos fee que D.ⁿ Antonio Juan Texera de quien

En testimonio de verdad entestimo y recuerdo
 Gregorio Rodríguez Juan Dom. de Barcenal
 notario
 E. M.

Ernestum.

Rafael Diego Heredia
mo 12



Christum Deum

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]